



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 26-veintiséis de junio del 2020-dos mil veinte

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 034/2020, formado con motivo del informe rendido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 00817720, presentado en fecha **24-veinticuatro de junio del 2020-dos mil veinte**, por el C. **REGINALDO VILLARREAL GALLEGOS**.

RESULTANDO

I.-Que en fecha **24-veinticuatro de junio del 2020-dos mil veinte**, el C. **REGINALDO VILLARREAL GALLEGOS**, presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 00817720, requiriendo lo siguiente:

"**REGINALDO VILLARREAL GALLEGOS**, mexicano, mayor de edad, casado, jubilado, sin adeudos fiscales y con domicilio para el efecto de oír y recibir toda la clase de notificaciones y situaciones ubicadas en la calle General Francisco Naranjo número 722 en la colonia Centro (Barrio Antiguo), municipio de Monterrey, Nuevo León; ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio de la presente y bajo mis propios Derechos SOLICITO SE INFORME si existen datos relativos de quien es el propietario si lo hay y colindancias de un Bien Inmueble que colinda al NORTE, (en el plano adjunto denominado como propiedad privada), con el siguiente Bien Inmueble consistente en, bien inmueble ubicado en el poblado de San Roque conocido como Hacienda San Marcos en el municipio de Juárez, Nuevo León, el cual consiste en un Lote de Terreno irregular rustico el cual mide 33,400.20 metros cuadrados de superficie total, teniendo las siguientes medidas y colindancias; 225.23 metros al oeste colindando con propiedad del Banco Mercantil de Monterrey y el señor Carlos González Morales; al Norte 174.45 metros colindando con propiedad privada; al Este 138.05 metros colindando con camino vecinal, al Sureste 62.28 metros colindando con camino vecinal, y al Sureste para cerrar el polígono 152.69 metros colindando con camino vecinal; debido a esta información la solicitud de la autoridad competente para un Juicio de Jurisdicción Voluntaria Y/O en su caso informar si es de propiedad Federal, Estatal o Municipal según sea el caso. Adjunto plano del Lote ubicado en las coordenadas geográficas 253517.49 N 100 0825.37 O

Cabe informar que el suscrito en el mes de abril de 1980 llegue al poblado de San Roque, posteriormente me situé en el conocido como Hacienda San Marcos, ahí de habitado y construido mi patrimonio, cuidando del citado bien inmueble, como referencia de lo anterior y para facilitar la identificación del inmueble, está ubicado frente a los expedientes catastrales (42) 64-000-956, (42) 64-000-957, 64-00- 401 y 64-00-402 camino vecinal de por medio."

II.- Que en fecha **25-veinticinco de junio del 2020-dos mil veinte**, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por el Lic. **Esaú González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el C. **REGINALDO VILLARREAL GALLEGOS**.

III.- Que en fecha **25-veinticinco de junio del 2020-dos mil veinte**, se admitió a trámite el informe rendido por el Lic. **Esaú González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, registrándose bajo el número de expediente 034/2020, fijándose las **10:00-diez horas**, del día **26-veintiséis de junio del 2020-dos mil veinte**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de



Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 56, 57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de la **Notoria Incompetencia** del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de la **Notoria Incompetencia** solicitada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio numero **00817720**, en fecha **24-veinticuatro de junio del 2020-dos mil veinte**, presentada por el C. REGINALDO VILLARREAL GALLEGOS.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Lic. **Esaú González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que una vez analizada la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de acuerdo al informe rendido por el Lic. **Esaú González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, mediante oficio numero **SDUJNL/071/2020**, de fecha **25-veinticinco de junio del 2020-dos mil veinte**, se determina la **notoria incompetencia** del sujeto obligado, por no estar dentro del ámbito de su aplicación y competencia, en tal virtud no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida. Por lo anterior, la información solicitada no obra en los archivos de la presente Administración Municipal.

En sus artículos 1, 2, 4, 56, 57, fracción II, y 161, de la Ley de Transparencia, dispone que cuando la información solicitada se determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado, por no contar con la información en sus archivos, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Por otra parte y dentro del ámbito de competencia de ésta Autoridad y teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **se tiene a bien comunicar y orientarle debidamente** que esta Autoridad no es competente para conocer al respecto, ya que éste Municipio no cuenta con la información requerida toda vez que, este Municipio no genera, obtiene, o elabora dicha información y consecuentemente no tiene el acceso, ni el dominio de la base de datos para precisar la información en relación a sí existen datos relativos de quién es el propietario de un bien inmueble, en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida ya que, no obra en los archivos de la presente Administración Municipal por no ser de su competencia.

Por tal motivo, me permito comunicarle al solicitante que, por la naturaleza de su solicitud, el sujeto obligado podría ser el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, así mismo se proporciona la página oficial de gobierno para su consulta en la siguiente liga electrónica: <https://www.nl.gob.mx/irc>. Lo anterior de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por lo que, será esa dependencia pública la que probablemente cuenta con la información que solicita y ante quien deberá planear de nueva cuenta su solicitud de acceso a información para efecto de que le sea provista conforme a derecho.

De igual forma se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades



para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. • Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de la **notoria incompetencia** de la información, solicitada por el **Lic. Esaú González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León.**

Segundo.- Se confirma la determinación de la notoria incompetencia de la información por parte del **Lic. Esaú González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León,** toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos del artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA la notoria incompetencia de la información** por parte de este Sujeto Obligado, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la **notoria incompetencia de la información** solicitada, por no estar dentro del ámbito de su aplicación y competencia, respecto a la solicitud de información requerida por el **C. REGINALDO VILLARREAL GALLEGOS,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **24-veinticuatro de junio del 2020-dos mil veinte,** y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Segundo. - Se confirma la incompetencia de la información solicitada en virtud de que se determina la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado, respecto a la solicitud de información presentada por el **C. REGINALDO VILLARREAL GALLEGOS,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00817720,** remitida al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **26 de junio del 2020,** aprobada por unanimidad de votos dentro del **Acta Número 034/2020.**

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.



Administración
2018 - 2021

Cuarto.- Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; lo anterior de conformidad en el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **26-veintiséis de junio del 2020-dos mil veinte**, firmando también al calce para su constancia legal.

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y
Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León